

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

- Real decreto disponiendo que los Auxiliares de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos, que hayan ingresado mediante examen reglamentario, sean considerados como funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para los efectos de estímulos incluidos en el Montepío de Correos.—Páginas 626 y 627.*
- Otro concediendo al Teniente coronel de Estado Mayor D. Vicente Inglada Ors la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 de sueldo de su actual empleo hasta su ascenso inmediato.—Página 627.*
- Otro disponiendo que el Ministro togado de la Armada D. Eladio Mille Suárez cese en el cargo de Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 627.*
- Otro nombrando Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Ministro togado de la Armada D. Fernando González Maroto.—Página 627.*
- Otro disponiendo que el Auditor general de la Armada D. Guillermo García Parreño cese en el cargo de Consejero, en comisión, del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 627.*
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Arturo Nario Guillermety y D. Antonio Pons Santoya.—Página 627.*
- Otro disponiendo que el Mayor General de Alabarderos D. Manuel de Montero y de Torres, en situación de primera reserva, pase a la de segunda.—Página 627.*
- Otro ídem que el Interventor de Ejército D. Mariano Arce Maroto cese en el cargo de Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región y pase a la situación de primera reserva.—Página 627.*
- Otro concediendo al Interventor de Ejército D. Pablo Ibáñez Martínez la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Páginas 627 y 628.*
- Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. Hermenegildo Sánchez Casanova.—Página 628.*
- Otro nombrando Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región al Interventor de Ejército D. Hermenegildo Sánchez Casanova.—Página 628.*
- Otro disponiendo que en suspenso la observancia de las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de materiales y ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de agua a los edificios de la Marina en el Arsenal de El Ferrol.—Página 628.*
- Otro autorizando al Director general de la Deuda y Clases pasivas para contratar, por concurso, la confección y entrega, en las condiciones que la misma fijará, 196.700 títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.—Página 628.*
- Otro fijando las bases impositivas por la tarifa 3.ª, a los efectos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de la Sociedad española Higinio Calvo y Compañía, en 124.296 pesetas para el año 1920, en 81.645 pesetas para el año 1921 y 70.347 pesetas para el año 1922.—Página 628.*
- Otro ídem en el 23 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad argentina Banco Español del Río de la Plata.—Páginas 628 y 629.*
- Otro ídem en el 10 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana Banco di Roma.—Página 629.*
- Otro ídem en el 14 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad chilena Banco Español de Chile.—Página 629.*
- Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda en Málaga a D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 629.*
- Otro concediendo honores de Jefe de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a D. Lucas Alonso de Cartagena, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 629.*
- Real orden disponiendo se rectifiquen las órdenes nombrando Porteros terceros, con antigüedad de 2 de Octubre de 1922, y se les asignen las antigüedades que se expresan a los Porteros de la relación que se inserta.—Páginas 629 y 630.*
- Otra ídem se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, y para que sirva de base a los ascensos, tan pronto se haga firme el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios, la relación que se inserta.—Páginas 630 a 634.*
- Otra ídem que los Porteros mayores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 635.*
- Otra desestimando instancias de los Porteros que se citan, afectos todos al Ministerio de la Gobernación.—Página 635.*

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a D. Quintín Santos Gozalo Miguel.—Página 635.

Guerra.

Real orden concediendo una comisión

del servicio de veinticinco días para Inglaterra y Alemania, con el fin de estudiar los nuevos adelantos de la radiotelegrafía y radiotelefonía, a los Jefes y Oficiales que se mencionan.—Página 635.

Otras ídem el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Sargento del Regimiento de Infantería de Mañón Mariano García Esteban, y al Cabo del Tercio de Extranjeras Arturo Escobar Gutiérrez.—Página 635.

Marina.

Real orden declarando indemnizable, con derechos a dietas y viáticos correspondientes, la comisión desempeñada en Saint-Nazaire desde el 14 al 23 de Julio próximo pasado por el Capitán de fragata D. Enrique Rodríguez y Fernández Mesa.—Página 636.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Casa de la Moneda y Timbre para la adquisición, por gestión directa, de seis máquinas de pajar a mano, piezas de recambio y demás accesorios, con destino al taller de numerado.—Página 636.

Otra concediendo prórroga de un mes en la licencia por enfermo a don Antonio Salu Pastor.—Página 636.

Otra disponiendo que la de 11 del pasado Octubre, convocando a oposición entre ensayadores con título oficial para proveer una plaza de Fiel de Balanzas, quede reformada en el sentido que se indica.—Página 636.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden promoviendo al empleo de Administrador-calculador, Oficial primero de Administración en el Instituto Geográfico a D. Mariano Martín Yuste.—Página 636.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial de entrada, Auxiliar de primera clase de Administración del Cuerpo de Artes Gráficas del Instituto Geográfico.—Páginas 636 y 637.

Fomento.

Real orden disponiendo se declaren amortizadas, en el Cuerpo de Guardería forestal, las vacantes ocurridas que se mencionan.—Página 637.

Otra concediendo al Auxiliar primero D. Manuel Muñoz Andreu un mes de prórroga en la licencia que, por enfermo, viene disfrutando.—Página 637.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se acceda a lo solicitado por el Profesor de término de la Escuela Industrial de Sevilla, D. Luis G. Castellá y Lloveras, concediéndosele autorización para disfrutar la pensión que por nueve meses le fué otorgada por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 637.

Otra ídem que, a partir del día 7 del mes actual, se acredite al Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Francisco Alonso León el sueldo anual de 5.000 pesetas.—Página 637.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de Soria, por jubilación de D. Indalecio Muñoz García, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos.—Página 638.

Títulos del Reino.—Anunciando que D. José de Olives y Magarola ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Quadrells, creado en 26 de Febrero de 1709 a favor de don Jerónimo Magarola.—Página 638.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso interpuesto por D. Rafael Martín Quesada contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Berja a inscribir una escritura de venta.—Página 638.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid): Compañía de los Ferrocarriles Suramericanos; La Papelera Española (C. A.), y Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Relación de los nombramientos de Administradores de Loterías.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los currumentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre último.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La Dirección general de la Denda y Clases pasivas ha denegado recientemente las pensiones a que se creían con derecho las familias de los Auxiliares de Contabilidad y oficinas del Cuerpo de Telégrafos, fundándose en que dichos funcionarios no pertenecen al Cuerpo de Telégrafos y, en su consecuencia, no puede estimarse que se hallan agregados al Montepío de Correos, al cual lo fueron por el artículo 28 de la ley de

Presupuestos de 30 de Junio de 1895 los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Aparte de que en la fecha de dicha ley no existían en el Cuerpo de Telégrafos los Auxiliares de Contabilidad y oficinas y, por lo tanto, no pudo hacerse tal agregación, es lo cierto que la excepción que viene a establecerse, por lo que a dichos Auxiliares de oficinas se refiere, no puede estimarse fundada en principios de equidad, si se tiene en cuenta que los otros Auxiliares afectos también a los servicios del Cuerpo de Telégrafos, llamados Auxiliares mecánicos, fueron incorporados al Montepío de Correos por la base 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, que reformó los servicios de Correos y Telégrafos.

Así, pues, si se ha de prestar el debido acatamiento al principio general de Derecho, que establece que en donde existe la misma razón debe existir también la misma disposición legal, se hace preciso, y con ello se atiende a principios elementales de justicia y equidad, ampliar a los Auxiliares de oficinas y Contabilidad del Cuerpo de

Telégrafos la incorporación al Montepío de Correos que la expresada ley de 14 de Junio de 1909 concedió a los Auxiliares mecánicos.

Por lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición 1.ª Los funcionarios de la escala de Auxiliares de Contabilidad y oficinas del Cuerpo de Telégrafos que hayan ingresado mediante examen reglamentario para demostrar su suficiencia, serán considerados como funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para los efectos de estimarlos incluidos en el Montepío de

Correos, conforme a la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Disposición 2.ª Lo preceptuado en la anterior disposición se considerará de aplicación a los causahabientes de aquellos de dichos Auxiliares de Contabilidad y oficinas fallecidos con posterioridad a la ley de Bases de reorganización de los Cuerpos de Correos y Telégrafos de 14 de Junio de 1909, a los cuales causahabientes no les hubiere sido reconocido derecho a pensión de Montepío.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Las recompensas en tiempo de paz a los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados, cuando éstas consisten en Cruces pensionadas, determina la ley de Bases para la organización del Ejército de 29 de Junio de 1918 que se otorgarán por una ley especial para cada caso; y resultando que el Teniente coronel de Estado Mayor D. Vicente Inglada Ors ha sido propuesto para Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, informando favorablemente la concesión la Junta de Secretaría del Ministerio de la Guerra y el Consejo Supremo de Guerra y Marina; no hallándose abiertas las Cortes y considerando que no es conveniente demorar el premio al que sobresale en el estudio de las ciencias con utilidad para el Ejército, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste y teniendo en cuenta lo resuelto para un caso análogo en 17 de Julio último, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en conceder al Teniente coronel de Estado Mayor D. Vicente Inglada Ors la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco

pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en recompensa a los méritos contraídos como autor de la obra titulada "Las observaciones gravimétricas".

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Ministro togado de la Armada, D. Eladio Mille Suárez, cese en el cargo de Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Ministro togado de la Armada D. Fernando González Maroto, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 106 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada, D. Guillermo García Parreño, cese en el cargo de Consejero, en comisión, del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Arturo Nario Guillermet, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de la Guardia civil D. Antonio Pons Sanloy, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Julio del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Mayor General de Alabarderos, de categoría de General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel de Montero y de Torres pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Interventor del Ejército D. Mariano Arce Maroto cese en el cargo de Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército D. Pablo Ibáñez Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea

la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número 1 de la escala de su clase, D. Hermenegildo Sánchez Casanova,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día 1.º del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Mariano Arce Maroto.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios y circunstancias del Interventor de distrito D. Hermenegildo Sánchez Casanova.

Nació el día 22 de Julio de 1863. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 26 de Agosto de 1880, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 24 de Julio de 1882. Ascendió: a Oficial segundo, en Febrero de 1887; a Oficial primero, en Septiembre de 1895; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Abril de 1908, pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención en Noviembre de 1911; a Comisario de Guerra de primera clase, en Julio de 1914, y a Interventor de distrito, en Diciembre de 1918.

Sirvió de subalterno en el distrito de Castilla la Nueva, Intervención general militar, y en Filipinas, en la Intendencia militar del distrito en distintos cometidos; de Oficial primero en la Península, en el Ministerio de la Guerra, sexto Cuerpo de Ejército, Ordenación de pagos de Guerra, Capitanía general de la primera Región, Junta facultativa de Sanidad Militar y nuevamente en la Ordenación de pagos de Guerra; de Comisario de guerra de segunda clase, a las órdenes del Intendente Aramburu, Ordenación de pagos de Guerra, Ministerio de la Guerra e Intervención general militar, y de Comisario de guerra de primera clase en la citada Intervención general, denominada después Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra; de Interventor

de distrito ha desempeñado el cargo de Secretario de la Intervención militar de la sexta Región, y desde Mayo de 1920 viene prestando sus servicios en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte en 1911 de la designada para representar al Ramo de Guerra en el concurso de vehículos industriales celebrado por el Real Club Automóvil de España; en 1920 a de Vocal de la nombrada para realizar un estudio económico de las reformas de los Cuerpos político-militares, y en las de 1919 y 1921 la de Vocal del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Intervención militar.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Astorga y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y dos años y tres meses de Oficial; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región al Interventor de Ejército don Hermenegildo Sánchez Casanova.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de los materiales y ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de agua a los edificios de la Marina en el Arsenal de Ferrol, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, pudiendo, por tanto, realizarse este servicio por gestión directa.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases pasivas para contratar por concurso la confección y entrega, en las condiciones que la misma fijará, de 196.700 títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, con cargo al crédito que figura en la sección 10.ª, capítulo 12, artículo 1.º, "Gastos diversos de la Deuda".

Artículo 2.º Los nuevos títulos se destinarán a la renovación de los que actualmente existen en circulación, emitidos en 1.º de Enero de 1891, llevarán la fecha de este Decreto y constarán de 34 cupones, con los números 1 al 34, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Octubre de 1925 a 1.º de Enero de 1934, ambos inclusive.

Artículo 3.º Los títulos se dividirán en dos clases distintas, unos destinados al canje de los que estando estampillados se hallan en poder de extranjeros, y otros de los que están domiciliados en España, y sus intereses son abonables tan sólo en pesetas.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de la imposición de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijan las bases impositivas por tarifa 3.ª de la Sociedad española Higinio Calvo y C.ª, en 124.296 pesetas para el año 1920, en 81.645 pesetas para el año 1921 y 70.347 pesetas para el año 1922.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en el 23 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad argentina Banco Español del Río de la Plata para el trienio de 1.º de Julio de 1919 a 30 de Junio de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en el 10 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana Banco di Roma para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en el 14 por 100 la cifra relativa de

los negocios en España de la Sociedad chilena Banco Español de Chile para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de Málaga a D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de La Coruña.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación y como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Lucas Alonso de Cortegana, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Revisado el escalafón de Porteros de Ministerios civiles en la parte que afecta al Ministerio de la Gobernación, Sección de Telégrafos, y comparado con la situación que los subalternos de dicha dependencia tenían con arreglo a la escala del día 2 de Octubre de 1922, día en que debió aplicarse el Real decreto de adaptación de las nuevas plantillas:

Resultando que la Dependencia de Telégrafos, al clasificar a su

personal no tuvo en cuenta la situación de la escala de sus subalternos en 2 de Octubre de 1922, según dispuso el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 e hizo la clasificación con arreglo a la situación del citado personal en 21 de Diciembre de 1923, dando a todos la antigüedad del repetido 2 de Octubre de 1922:

Resultando que los Porteros terceros de la siguiente relación, figuran indebidamente con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, ya que en la citada fecha no les hubiera correspondido ocupar la categoría de porteros terceros puesto que ascendieron con ocasión de vacantes posteriores a tal fecha:

Considerando que el hecho obedece a errónea interpretación del punto de partida para aplicar las disposiciones vigentes y que se altera con ello el orden de colocación de los citados Porteros terceros en el nuevo escalafón, con probable daño para aquellos a quienes se les concedió la antigüedad, con recta interpretación de lo prevenido para este objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifiquen las órdenes nombrando Porteros terceros con antigüedad de 2 de Octubre de 1922, y se les asignen las antigüedades que se expresan a continuación, a los Porteros de la siguiente relación, por ser las fechas en que les hubiera correspondido ocupar las vacantes si se hubiera clasificado con arreglo a la situación del personal en 2 de Octubre de 1922 y luego se hubieran cubierto las vacantes producidas hasta 21 de Diciembre de 1923, que es lo que debió hacerse para cumplir el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero último (GACETA del 24).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Relación que se cita.

José Manuel López Rodríguez, antigüedad, 9 Octubre 1922.

Jesús Sánchez Miguens, 11 Octubre 1922.

Miguel Méndez Sánchez, 11 Octubre 1922.

Juan Carreras Caulet, 11 Octubre 1922.

Juan Ramírez Alvarez, 22 Octubre 1922.

Francisco Iglesias González, 22 Octubre 1922.

Maximiano Domínguez Cuerva, 1 Noviembre 1922.
 Cándido Pérez More, 3 Noviembre 1922.
 Manuel Zafra Aguayo, 3 Diciembre 1922.
 Nicolás Corcos Moya, 16 Marzo 1923.
 César Bernal González, 1 Abril 1923.
 Ignacio Peña Arnáiz, 1 Abril de 1923.
 Antonio Caballero Ciaurriz, 6 Junio 1923.
 Gabriel Cobo García, 17 Junio 1923.
 Diego Martínez Sesé, 17 Junio 1923.
 Florentino Regolf Garcés, 17 Junio 1923.
 Norberto Misiego Sardañón, 26 Junio 1923.
 Manuel Mejuto Vázquez, 26 Junio 1923.
 Andrés Fernández Esteve, 1 Julio 1923.
 Melchor Puerto Martínez, 12 Julio 1923.

Ricardo Padilla Alvarez, 16 Julio 1923.
 Diego Tur Mari, 23 Julio 1923.
 Diego Vázquez Borrallo, 11 Agosto 1923.
 Juan Baeza Fontiveros, 11 Agosto 1923.
 Luis de Lozar Bartolomé, 9 Septiembre 1923.
 Lisardo Ramos Terzado, 9 Septiembre 1923.
 Eduardo Jiménez Olmedo, 13 Septiembre 1923.
 Virgilio Muñoz López, 1 Octubre 1923.
 Miguel Martín Vargas, 8 Noviembre 1923.
 Luis Suárez Siero, 12 Noviembre 1923.
 José Negreira Suárez, 13 Noviembre 1923.
 Manuel López Marín, 13 Noviembre 1923.
 Adolfo Díaz Vázquez, 24 Noviembre 1923.
 Vidal Negrín Daríos, 4 Diciembre 1923.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, tan pronto se haga firme el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, la adjunta relación de vacantes de Porteros, ocurridas desde el día 22 de Diciembre de 1923 a 30 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

P. D.,
 MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de las vacantes de Porteros ocurridas en los distintos Ministerios civiles desde el 22 de Diciembre de 1923 al 30 de Septiembre de 1924, inclusivos, con expresion del turno a que corresponden (Real decreto de 21 de Diciembre de 1923).

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Luis Suárez Vázquez	Mayor	Fallecimiento	21 Abril 1924	Estado	Secretaría	Amortización.
Gregorio Nicolás Tramió	Idem	Jubilación	23 Mayo 1924	Instrucción pública.	Secretaría	Ascenso.
Julián Ramos Calderón	Primerero	Jubilación	4 Enero 1924	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Casimiro San Martín Sánchez	Idem	Jubilación	9 Febrero 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Joaquín Magallón Colás	Idem	Jubilación	14 Marzo 1924	Instrucción pública.	Universidad de Barcelona	Amortización.
Joaquín de la Garza Bañuelos	Idem	Fallecimiento	14 Marzo 1924	Instrucción pública.	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	Amortización.
Patricio Quesada Gareja	Idem	Jubilación	17 Marzo 1924	Hacienda	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	Amortización.
José María Ego	Idem	Jubilación	26 Marzo 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Julián Romero Lara	Idem	Jubilación	31 Marzo 1924	Estado	Telégrafos	Amortización.
Rufino Agudo Riza	Idem	Fallecimiento	12 Abril 1924	Instrucción pública.	Biblioteca de Filosofía y Letras (Madrid)	Amortización.
Venancio García Gómez	Idem	Jubilación	14 Mayo 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Felipe Magraner Sendra	Idem	Jubilación	31 Mayo 1924	Instrucción pública.	Instituto de Valencia	Amortización.
Manuel Pastida Sánchez	Idem	Fallecimiento	14 Junio 1924	Hacienda	Adana de Valencia	Amortización.
Antaleón Martín Romo	Idem	Jubilación	28 Julio 1924	Instrucción pública.	Instituto de Valladolid	Ascenso.
Santiago Navas Gutiérrez	Idem	Jubilación	25 Julio 1924	Hacienda	Dirección de Rentas públicas.	Amortización.
Hilario Rodríguez Sánchez	Segundo	Jubilación	14 Enero 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Sebastián Escamilla Lanza	Idem	Jubilación	20 Enero 1924	Hacienda	Subsecretaría	Ascenso.
Venancio Manso Heretero	Idem	Fallecimiento	21 Enero 1924	Gobernación	Correos	Amortización.
Alvaro Nicolás Costa Elizalde	Idem	Jubilación	15 Febrero 1924	Fomento	Correos	Ascenso.
José Menéndez Rodríguez	Idem	Jubilación	17 Febrero 1924	Gobernación	Correos	Amortización.
Camón Alvarez Rodríguez	Idem	Jubilación	26 Febrero 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Pedro Díaz Olier	Idem	Renuncia	3 Marzo 1924	Gobernación	Seguridad	Amortización.
Manuel Solís Vázquez	Idem	Jubilación	14 Marzo 1924	Instrucción pública.	Universidad de Sevilla	Ascenso.
Julián Torrijos Adán	Idem	Cesantía	20 Marzo 1924	Fomento	Universidad de Sevilla	Amortización.
Eming Simón Martínez	Idem	Jubilación	21 Marzo 1924	Gobernación	Audiencia de Albacete	Ascenso.
Saverino López Villabona	Idem	Jubilación	29 Febrero 1924	Gobernación	Correos	Amortización.
Julián Ezeverri Ainsa	Idem	Excedente	31 Marzo 1924	Instrucción pública.	Telégrafos	Ascenso.
Manuel Campoamor Fernández	Idem	Jubilación	4 Abril 1924	Instrucción pública.	Real Academia Española (Madrid)	Amortización.
Juan Arvelo Alonso	Idem	Fallecimiento	5 Abril 1924	Instrucción pública.	Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	Ascenso.
Cipriano Piñeiro Pérez	Idem	Fallecimiento	16 Abril 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Luis Piñango Sánchez	Idem	Fallecimiento	3 Mayo 1924	Instrucción pública.	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	Amortización.
José Martínez Torrelló	Idem	Fallecimiento	3 Mayo 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Francisco Valiente Rodríguez	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Barcelona	Amortización.
Julián Pérez Blasco	Idem	Fallecimiento	24 Mayo 1924	Hacienda	Intervención de la Deuda	Amortización.
Antonio Martín Martín	Idem	Fallecimiento	14 Junio 1924	Instrucción pública.	Jardín Botánico de Madrid	Ascenso.
Francisco González Gutiérrez	Idem	Jubilación	1 Julio 1924	Instrucción pública.	Instituto de Badajoz	Amortización.
Joaquín Villar Paris	Idem	Jubilación	21 Julio 1924	Hacienda	Adana de Tarragona	Ascenso.
Lorenzo Ferrer Villar	Idem	Fallecimiento	29 Julio 1924	Gobernación	Correos	Amortización.
Alberto de la Cruz Monco	Idem	Jubilación	6 Agosto 1924	Fomento	Escuela de Ingenieros de Caminos	Ascenso.

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
José Lorenzo Martín	Segundo	Fallecimiento	13 Agosto 1924	Instrucción pública	Facultad de Medicina de Cádiz	Amortización.
Julio Martínez Sánchez	Idem	Jubilación	26 Agosto 1924	Instrucción pública	Universidad de Granada	Ascenso.
Arturo Cazorla	Idem	Jubilación	23 Agosto 1924	Fomento	Secretaría	Amortización.
Eliseo Peña Aguilár	Idem	Fallecimiento	24 Septiembre 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Vicente Mira Montes	Tercero	Jubilación	20 Febrero 1924	Hacienda	Telégrafos	Amortización.
Francisco Muñoz Salas	Idem	Fallecimiento	21 Febrero 1924	Hacienda	Telégrafos	Reingreso de Joaquín Rodríguez.
Juan Vicente Labajo	Idem	Cesantía	23 Febrero 1924	Trabajo	Sección provincial de Estadística de Vizcaya	Amortización.
Juan Martí Paz	Idem	Cesantía	23 Febrero 1924	Trabajo	Sección provincial de Estadística de Huelva	Reingreso de Francisco Pons.
Julio Mateos Amo	Idem	Cesantía	25 Febrero 1924	Gobernación	Correos	Amortización.
Jesús Plaza de la Torre	Idem	Cesantía	25 Febrero 1924	Gobernación	Correos	Reingreso de Benigno Fernández.
Joaquín Fenero Olivan	Idem	Jubilación	28 Febrero 1924	Instrucción pública	Instituto de Huesca	Amortización.
Pascual Martínez Luengo	Idem	Jubilación	8 Marzo 1924	Gobernación	Telégrafos	Reingreso de Juan Están.
Melchor Martín	Idem	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Instituto Geográfico	Amortización.
Esteban Pagés Durán	Idem	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Instituto de Figueras	Reingreso de Augusto Jiménez.
Ulpiano de Castro Serrano	Idem	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	Amortización.
Bernardo García Vélez	Idem	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Universidad de Sevilla	Reingreso de Luis Angel López.
Vicente Zaragoza Fornier	Idem	Jubilación	17 Marzo 1924	Instrucción pública	Instituto de Valencia	Amortización.
José Plaza Fernández	Idem	Jubilación	19 Marzo 1924	Gobernación	Subsecretaría	Reingreso de Honorato Gregorio Pedrero.
Miguel Rivelles Galiana	Idem	Cesantía	20 Marzo 1924	Fomento	Subsecretaría	Amortización.
Francisco Botella Ramos	Idem	Excedente	25 Marzo 1924	Gobernación	Telégrafos	Reingreso de Jesús Sánchez.
Ignacio Solano Sardiña	Idem	Dimitió	31 Marzo 1924	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
José Zaro Bea	Idem	Fallecimiento	1 Abril 1924	Gobernación	Correos	Reingreso de Antonio Rojas.
Salvador Ortos Balmaseda	Idem	Jubilación	2 Abril 1924	Hacienda	Correos	Amortización.
José García Seoane	Idem	Fallecimiento	2 Abril 1924	Instrucción pública	Universidad de Oviedo	Reingreso de Miguel Arcas.
José María Díaz	Idem	Jubilación	2 Abril 1924	Instrucción pública	Biblioteca provincial de Canarias	Amortización.
José Parrón Rodríguez	Idem	Fallecimiento	5 Abril 1924	Gobernación	Subsecretaría	Reingreso de Juan Ramirez.
Rogelio Grego Rey	Idem	Jubilación	28 Abril 1924	Hacienda	Subsecretaría	Amortización.
José Bullejos Sánchez	Idem	Expulsado	1 Mayo 1924	Gobernación	Telégrafos	Reingreso de Diego Martínez.
Nicolás Martínez Alguacil	Idem	Fallecimiento	5 Mayo 1924	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Angel Alhama Peña	Idem	Fallecimiento	5 Mayo 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Juan Calvo Arribas	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Burgos	Amortización.
Gregorio Barrios Ventura	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Zaragoza	Ascenso.
Feliciano Mató Expósito	Idem	Fallecimiento	30 Mayo 1924	Hacienda	Tesorería de Palencia	Amortización.
Santiago Pérez García	Idem	Jubilación	31 Mayo 1924	Instrucción pública	Instituto de León	Reingreso de Luis de Lózar.
Isaac Frechoso Rodríguez	Idem	Jubilación	3 Junio 1924	Hacienda	Tesorería de Palencia	Amortización.
Antonio Pallas May	Idem	Jubilación	8 Junio 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Alfonso Pedraza de Antonio	Tercero	Fallecimiento	11 Junio 1924	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Pablo Portillo Bonilla	Idem.	Excedencia	21 Junio 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Ricardo Diaz Carrillo	Idem.	Fallecimiento	28 Junio 1924	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.	Amortización.
Gregorio García Pinto	Idem.	Jubilación	7 Julio 1924	Fomento	Obras públicas de Baleares	Ascenso.
Manuel Sánchez Incognito	Idem.	Fallecimiento	9 Julio 1924	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.	Amortización.
Maximino San Celestino Perales	Idem.	Fallecimiento	20 Julio 1924	Instrucción pública	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Ascenso.
José Modesto Reguero Bustillo	Idem.	Fallecimiento	5 Agosto 1924	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Francisco Ortiz Aragón	Idem.	Jubilación	16 Agosto 1924	Trabajo	Sección provincial de Estadística de Murcia	Ascenso.
Laureano Flores García	Idem.	Jubilación	17 Agosto 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Cipriano Ruiz López	Idem.	Cesantía	30 Septiembre 1924	Gobernación	Seguridad	Reingreso de Maresio
Julián Verón Moureas	Idem.	Fallecimiento	2 Septiembre 1924	Gobernación	Correos	Archevauista.
Emilio Ruiz Olivares	Idem.	Jubilación	3 Septiembre 1924	Fomento	Granja de Agricultura de Ciudad Real	Amortización.
Emilio Bobillo Pérez	Idem.	Cesantía	13 Febrero 1924	Gobernación	Seguridad	Reingreso de Fernando Rey.
Juan Contreras Graciana	Idem.	Cesantía	13 Febrero 1924	Gobernación	Seguridad	Reingreso de Angel González.
Francisco Alonso Sarmenteros	Idem.	Cesantía	13 Febrero 1924	Gobernación	Seguridad	Amortización.
Tiburcio Calvo Montero	Idem.	Cesantía	16 Febrero 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Guadalajara	Reingreso de Manuel Sanz.
Joaquín Pens Guercía	Idem.	Excedencia	16 Febrero 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Gregorio Sutil Rollán	Idem.	Jubilación	19 Febrero 1924	Gobernación	Subsecretaría	Reingreso de Eduard de Mesiel.
José Romero Martínez	Idem.	Cesantía	25 Febrero 1924	Gobernación	Correos	Amortización.
Alfonso Romero Serrano	Idem.	Cesantía	25 Febrero 1924	Gobernación	Correos	Ascenso.
Juan Balart Selé	Idem.	Dimisión	26 Febrero 1924	Gobernación	Telégrafos	Amortización.
Domingo García Fernández	Idem.	Jubilación	27 Febrero 1924	Hacienda	Telégrafos	Ascenso.
Tomás Fernández Mayo	Idem.	Jubilación	4 Marzo 1924	Hacienda	Telégrafos	Amortización.
Félix P. Collet Fuentes	Idem.	Excedencia	8 Marzo 1924	Gobernación	Telégrafos	Ascenso.
Nicolás Palacionuevo López	Idem.	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Universidad de Sevilla	Amortización.
Juan de la Mata Gil	Idem.	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Jardín Botánico de Madrid	Amortización.
Pedro Ramos Rodrigo	Idem.	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Museo de Ciencias Naturales	Ascenso.
Jaime Salvat y Pérez de Rada	Idem.	Cesantía	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Instituto de Baleares	Amortización.
Esteban de San Eusebio	Idem.	Jubilación	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Universidad de Salamanca	Ascenso.
Juan Capriano Faral	Idem.	Jubilación	10 Marzo 1924	Instrucción pública	Instituto de Mahón	Amortización.
José Quiré García	Idem.	Jubilación	14 Marzo 1924	Instrucción pública	Instituto de Mahón	Ascenso.
Baltasar Castro Sánchez	Idem.	Cesantía	17 Marzo 1924	Instrucción pública	Facultad de Medicina de Cádiz	Amortización.
Eusebio López Palacios	Idem.	Fallecimiento	17 Marzo 1924	Instrucción pública	Instituto de Lugo	Ascenso.
Enrique Viches	Idem.	Cesantía	17 Marzo 1924	Instrucción pública	Museo de Artes Industriales	Amortización.
José Fernández	Idem.	Cesantía	18 Marzo 1924	Instrucción pública	Museo Nacional del Prado	Ascenso.
José Esteban Valverde	Idem.	Fallecimiento	23 Marzo 1924	Instrucción pública	Museo Nacional del Prado	Amortización.
Julio Esteban Valverde	Idem.	Fallecimiento	28 Marzo 1924	Gobernación	Subsecretaría	Reingreso de Claudio T. Calvo.
José Celarero Boza	Idem.	Jubilación	31 Marzo 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
José Prats Torral	Idem.	Separación	31 Marzo 1924	Gobernación	Correos	Reingreso de Juan Negro.
Juan José García	Idem.	Jubilación	4 Abril 1924	Instrucción pública	Instituto de Barcelona	Amortización.
Miguel Nicolás Tebas	Idem.	Jubilación	4 Abril 1924	Instrucción pública	Instituto de Baleares	Ascenso.
Manuel Escalona Ramirez	Idem.	Jubilación	4 Abril 1924	Instrucción pública	Instituto de Jaén	Amortización.
Manuel Roche Roche	Idem.	Jubilación	4 Abril 1924	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Ascenso.
José de las Cuevas y Ruiz de Quevedo	Idem.	Jubilación	4 Abril 1924	Instrucción pública	Museo Arqueológico Nacional	Amortización.
José María Mouchet Testori	Idem.	Jubilación	4 Abril 1924	Instrucción pública	Hospita. Clínico de Madrid	Ascenso.

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Manuel Castro Núñez	Cuarto	Jubilación	15 Abril 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
Narciso Santa Liestra Abadías	Idem	Jubilación	16 Abril 1924	Hacienda	Subsecretaría	Ascenso.
Juan Antonio Mejías Tevea	Idem	Jubilación	16 Abril 1924	Hacienda	Subsecretaría	Amortización.
José Trzobares	Idem	Fallecimiento	6 Mayo 1924	Instrucción pública	Instituto Geográfico	Ascenso.
Aquilino Seoane Carracedo	Idem	Jubilación	9 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Córdoba	Amortización.
Joaquín Garrido Estasio	Idem	Jubilación	12 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Málaga	Ascenso.
Venancio de las Heras	Idem	Jubilación	13 Mayo 1924	Hacienda	Tesorería de Zamora	Amortización.
Ceferino Tomás Monreal	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Santander	Ascenso.
Paulino Hernández Más	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Segovia	Amortización.
José Soriano Pava	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Alcañices	Ascenso.
Domingo Feito Cano	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Madrid	Amortización.
Enrique Jackson Pérez	Idem	Jubilación	21 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Barcelona	Ascenso.
Marcelino Meritero Casado	Idem	Expirado	24 Mayo 1924	Gobernación	Telegrafos	Amortización.
Juan Argüeta Bodión	Idem	Jubilación	24 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Huesca	Ascenso.
Marcelino Sánchez Herrero	Idem	Jubilación	24 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Badajoz	Amortización.
Julio Cardenal Pérez	Idem	Jubilación	26 Mayo 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Jaén	Ascenso.
Doroteo Martínez González	Idem	Jubilación	31 Mayo 1924	Instrucción pública	Real Academia de la Historia	Amortización.
Lázaro Blanco Manteca	Idem	Jubilación	14 Junio 1924	Instrucción pública	Escuela Normal de Maestros de Cuenca	Ascenso.
Emilio Caballero Pascua	Idem	Jubilación	23 Junio 1924	Hacienda	Tesorería de Avila	Amortización.
Luis Mariana Albiol	Idem	Excedencia	27 Junio 1924	Gobernación	Subsecretaría	Ascenso.
Arturo Salvador Franco	Idem	Fallecimiento	2 Julio 1924	Gobernación	Subsecretaría	Amortización.
José Cañabate Navarro	Idem	Jubilación	11 Julio 1924	Fomento	Telegrafos	Ascenso.
Miguel de la Fuente Castillo	Idem	Fallecimiento	16 Julio 1924	Trabajo	Escuela de Capataces de Cartagena	Amortización.
Adolfo Sales Quiroga	Idem	Fallecimiento	20 Julio 1924	Instrucción pública	Escuela Industrial de Madrid	Amortización.
Federico Pérez Román	Idem	Fallecimiento	2 Agosto 1924	Gobernación	Universidad de Valencia	Ascenso.
Germán Martín Lázaro Santamaría	Idem	Fallecimiento	10 Agosto 1924	Gobernación	Subsecretaría	Ascenso.
Mariano González Labajo	Idem	Fallecimiento	16 Agosto 1924	Fomento	Seguridad	Ascenso.
Mariano González Carril	Idem	Fallecimiento	16 Agosto 1924	Fomento	Seguridad	Ascenso.
Manuel Jover Pérez	Idem	Fallecimiento	16 Agosto 1924	Instrucción pública	Servicio Central de Señales Marítimas	Amortización.
Mariano Sáez Cores	Idem	Fallecimiento	26 Agosto 1924	Instrucción pública	Museo Arqueológico Nacional	Amortización.
Sandalio Alonso Pérez	Idem	Fallecimiento	27 Agosto 1924	Instrucción pública	Escuela de Comercio de Zaragoza	Ascenso.
Andrés García Ferreiro	Idem	Fallecimiento	1 Septiembre 1924	Gracia y Justicia	Audiencia de Salamanca	Amortización.
Cándido Sáez Martín	Idem	Cesantía	1 Septiembre 1924	Gobernación	Seguridad	Ascenso.
Martin López Moniz	Idem	Jubilación	1 Septiembre 1924	Fomento	Tercera División de Ferrocarriles	Amortización.
Mateo Bórdajé Ramos	Idem	Fallecimiento	5 Septiembre 1924	Gobernación	Subsecretaría	Ascenso.
Emilio de la Cámara Obispo	Idem	Jubilación	21 Septiembre 1924	Gobernación	Correos	Ascenso.
	Idem	Excedencia	29 Septiembre 1924	Gobernación	Correos	Amortización.

Madrid, 29 de Octubre de 1924.—El Oficial mayor, Morales de los Ríos.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero Mayor, José García-Junceda y Fernández, destinado actualmente en el Museo Nacional del Prado, pase a desempeñar la plaza vacante que de su categoría existe en el Ministerio de Instrucción pública, y que el Portero mayor, Valeriano Pérez Menéndez, que hoy sirve en la Dirección general de Seguridad, pase a ocupar la vacante de Portero mayor del Ministerio de Estado.

Estos destinos son en concepto de voluntarios y por ser los nombrados los más antiguos de los que los han solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Estado, Gobernación e Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los Porteros Juan López Rosa, Bernardo Jiménez Molina, Eusebio García Carretero, Vicente Malleut Fernando, José Hortelano Sánchez, Pedro Meseguer Montalbán, Juan Hernández Malmierca, Francisco Otero Darriba e Isaac García Fernández, en las que solicitan ser incluidos en el escalafón de Porteros de Ministerios civiles, como procedentes de la ley de 1885:

Resultando que en los respectivos expedientes personales no figuran datos que acrediten que los reclamantes reúnen las condiciones que para ser considerados "como del 85" determinan los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean desestimadas las instancias de los Porteros que se citan, todos ellos afectos al Ministerio de la Gobernación, Sección de Telégrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por provisión de D. Máximo Pérez Peinado en el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Quintín Santos Gozalo Miguel, Secretario judicial de Benabarre, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de la instancia del otro aspirante para su remisión al Juzgado de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder una comisión del servicio de veinticinco días para Inglaterra y Alemania al Coronel don Ricardo Salas Cadena, Comandante D. Francisco Yáñez Albert y Capitán D. Jesús Prieto Rincón, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones; y Teniente coronel D. Miguel Mancillas Corrales, Comandante D. Luis Valcárcel y López-Epila y Capitán D. Rafael Sánchez Benito, del Batallón de Radiotelegrafía de campaña, a fin de que estudien, desde el punto de vista militar, los nuevos adelantos de la radiotelegrafía y radiotelefonía, debiendo visitar las instalaciones y campos de experimentación de la Compañía Marconi Wireless Telegraph y de la Sociedad Telefunken; siendo por cuenta del Estado los viajes de ida y vuelta en la Península, y devengando los interesados las dietas reglamentarias y viáticos en el recorrido extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Capitanía general de Baleares a instancia del Sargento del Regimiento de Infantería Mahón, número 63, Mariano García Esteban, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el interesado padece ceguera completa a consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo el día 5 de Junio de 1923, al conducir un convoy a Tizzi-Aza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Sargento, como comprendido en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la primera Región a instancia del Cabo del Tercio de Extranjeros Arturo Escobar Gutiérrez, licenciado por inutil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas el día 18 de Agosto del año último, con motivo de la conducción de un convoy a Tifaurin (Melilla) le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar indemnizable, con derecho a dietas y viáticos correspondientes, la comisión desempeñada en Saint Nazaire desde el día 14 al 23 de Julio próximo pasado por el Capitán de fragata D. Enrique Rodríguez y Fernández Mesa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señores...

HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición de seis máquinas de paginar a mano, piezas de recambio y demás accesorios, con destino a los talleres de máquinas de esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que por la Sección facultativa de esa Fábrica se elevó moción proponiendo la adquisición de dicho material con las características que en la misma se detallan, fundada en la necesidad del empleo de numeradores de mano para atender al servicio de reposición de los pliegos que se inutilizan en el taller de Trepado:

Resultando que, según informan las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de ese Establecimiento, se halla justificada la necesidad de dicha adquisición, a la vez que bien formulado el presupuesto que acompaña a la moción, cuyo total importe asciende a la suma de 1.995 pesetas:

Considerando que por no exceder de 25.000 pesetas el servicio de que se trata está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo, por tanto, efectuarse por administración, según determina el número 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autori-

zar a la misma para proceder, por gestión directa, a la adquisición de seis máquinas de paginar a mano, piezas de recambio y demás accesorios, con destino al taller de Numerado, a que se contrae el presupuesto formulado al efecto, cuyo importe total de pesetas 1.995 deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto vigente, "Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Sala Pastor, Oficial de primera clase de la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Albacete, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo solicitado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza en telefonema dirigido a la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, se ha servido disponer que la Real orden fecha 11 del pasado Octubre convocando a oposición, entre ensayadores con título oficial y Peritos mecánicos precedentes de las Escuelas oficiales del Reino, para pro-

veer una plaza de Fiel de balanzas, con categoría administrativa de Oficial de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, quede reformada en el sentido de ampliar el derecho a optar a la referida plaza a los Licenciados en Ciencias físicas y Ciencias químicas, ampliando el plazo de presentación de instancias señalado en la Real orden de convocatoria hasta el día 1.º del próximo mes de Diciembre:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL
Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración de ese Instituto Geográfico, por haber sido jubilado el de esta categoría D. Joaquín Pla y Gallardo, y estando integrada la expresada categoría de Oficial primero por tres plazas, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Octubre del año último y Real orden aclaratoria de 27 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover al empleo de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Mariano Martín Yuste, debiendo entenderse conferido este ascenso con fecha 23 de Septiembre anterior, día siguiente al en que cesó el citado Sr. Pla.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, en cumplimiento de las expresadas disposiciones, se declare amortizada la vacante que en la categoría inmediate inferior de Oficiales segundos del expresado Cuerpo produce el anterior ascenso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de entrada, Auxiliar de primera clase de Administración, del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico, por haber cesado, por renuncia, el que interinamente la desempeñaba, D. Carlos Pestana Nobrega,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Oficial de entrada de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 4 del pasado mes de Octubre:

Distrito forestal de Zaragoza.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Saturnino Agustín Tajada.

Distrito forestal de Burgos.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por ascenso de Miguel Sanz Prieto.

Distrito forestal de Cáceres.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Gregorio Simón Bayle.

Distrito forestal de Lérida.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a José Taragona Fábregas.

Distrito forestal de Valencia.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada de José Vila Berenguer.

Distrito forestal de Huesca.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a José Garcés Larruy.

De Real orden lo comunico a V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar primero de este Ministerio, afecto al Negociado de Personal de Obras públicas D. Manuel Muñoz-Andréu un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 7 de Octubre último, los quince primeros días con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Profesor de término de la Escuela Industrial de Sevilla D. Luis G. Castellá y Lloveras, en la que solicita autorización para comenzar a hacer uso de la pensión que para estudiar la organización de la enseñanza técnica en Francia y ampliar su formación profesional le ha sido concedida por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas:

Considerando que el Director de la Escuela Industrial de Sevilla emite informe favorable a la pretensión del citado Profesor, haciendo expresa manifestación de que las enseñanzas a cargo del mismo quedarían debidamente atendidas por el Auxiliar que reglamentariamente se encargase de ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Profesor de término de la Es-

cuela Industrial de Sevilla D. Luis G. Castellá y Lloveras, concediéndosele autorización para disfrutar la pensión que por nueve meses le ha sido otorgada por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* de dicho Ministerio, número 77, correspondiente al día 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Francisco Alonso León:

Resultando que dicho señor fué nombrado para el expresado cargo en virtud de concurso de ascenso, por Real orden fecha 6 de Octubre de 1922, y se posesionó del mismo en 7 del citado mes:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 preceptúa que los Profesores de Escuelas Industriales que ingresen en el Escalafón con posterioridad a la publicación de aquél, necesitarán para ascender a la categoría novena del mismo, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada, circunstancias todas que concurren en el Sr. Alonso León:

Considerando además que en el caso presente no se trata de hacer nombramiento nuevo, sino de la interpretación y aplicación de un precepto legal, con el que se da efectividad a un derecho preexistente, adquirido por todos los Profesores que reúnan los requisitos mencionados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 7 del mes actual se le acredite al Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Francisco Alonso León el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección novena del Escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Soria se halla vacante, por jubilación de D. Indalecio Muñoz García, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914 en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

TÍTULOS DEL REINO

Don José de Olives y Magarola ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Quadrells, creado en 26 de Febrero de 1709 a favor de D. Jerónimo de Magarola.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviene puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Martín Quesada contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Berja a inscribir una escritura de venta pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. José González Egea, único y legítimo dueño de la finca conocida por "Norias de Daza", enclavada en el término de Dalías, la hipotecó a D. Felipe Vilchez Navarro en garantía de una deuda, en virtud de escritura pública otorgada el 30 de Enero de 1909 ante el Notario de Madrid don Manuel de Bofarull, cuya hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja:

Resultando que D. José González Egea vendió con posterioridad la expresada finca a D. Cecilio Callejón Godoy por escritura pública otorgada en Almería ante el Notario D. Pascual Lacal, y habiendo adquirido parte del crédito hipotecario de referencia D. José Copell Rueda, para hacerlo efectivo, for-

muló demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia de Almería, y conocedor de que la finca hipotecada se encontraba en poder de un tercer poseedor solicitó en su demanda que se le requiriese para que pagase o desamparase la finca, y hecho el requerimiento por el Juzgado competente en la persona del tercer poseedor, Sr. Callejón, antes de practicarse la diligencia de embargo, el requerido manifestó que no pagaba y que desamparaba la finca:

Resultando que seguido el juicio contra el deudor y celebrada la correspondiente subasta de la finca, se adjudicó por el Juzgado al postor D. Esteban Jiménez, otorgándose la escritura pública de venta por el Juez de primera instancia en rebeldía del deudor D. José González Egea, ante el Notario de Almería D. Joaquín Monterreal, el 17 de Enero de 1923:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Berja, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede, porque la finca se encuentra inscrita a nombre de D. Cecilio Callejón Godoy, persona distinta de D. José González Egea, en nombre del cual se hace la venta, no siendo bastante para anular los efectos de esa inscripción el desamparo que hace de la finca el mismo don Cecilio, defecto insubsanable que impide tomar anotación preventiva."

Resultando que D. Rafael Martín Quesada, en representación de don Esteban Jiménez García, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador por las siguientes razones: que según el artículo 126 de la ley Hipotecaria los bienes hipotecados pasan con relación al tercer poseedor por estas dos fases: por virtud de la venta *pasan del poder del deudor a poder del tercer poseedor* y por virtud del desamparo pasan nuevamente *del poder del tercer poseedor a poder del deudor* para que legalmente contra ellos se pueda dirigir el procedimiento ejecutivo y el acreedor cobre su crédito; que si no es absurdo el artículo 126 referido, no basta con suponer los bienes desamparados en poder del deudor, con dirigir el procedimiento contra éste y con que venda el Juzgado por mandato de la ley en nombre del deudor, sino que hay que llegar al final y sacar la última consecuencia del repetido artículo 126, que es la inscripción de la venta en el Registro; que si es necesario seguir el procedimiento contra el tercer poseedor y vender en su nombre, porque a pesar del abandono y de perder la cualidad de dueño sigue a su nombre la inscripción en el Registro, la ley debe decirlo, pero disponer lo contrario en el artículo 126, obligar a seguir el procedimiento contra el deudor y luego que dicho procedimiento carezca de eficacia, eso no es admisible; que el

tercer poseedor del inmueble hipotecado lo adquirió por la compra, pero lo perdió por el desamparo, y como la compra lleva consigo la inscripción en el Registro, la pérdida o desamparo de la finca llevaba implícita la cancelación de la inscripción; que no debe olvidarse que la inscripción no es título, sino mera garantía de lo que tiene tal carácter y, por consiguiente, si el título fué de compra y ese título lo perdió el tercer poseedor por virtud del desamparo, sólo queda una inscripción en el Registro, que perdió su eficacia en el instante en que se renunció al dominio y abandonó el inmueble; que sólo los artículos 1514 de la ley de Enjuiciamiento civil y 127 de la ley Hipotecaria tratan del otorgamiento de la escritura de venta en el juicio ejecutivo; que en cuanto a quién ha de reconocerse la facultad de otorgar la escritura cuando la finca hipotecada pase a un tercer poseedor, es preciso distinguir los tres casos que se pueden presentar, o sea, que el tercer poseedor pague, que ni pague ni desampare y que desampare los bienes; que si el tercer poseedor paga, no hay cuestión, pues con ello termina el asunto; que si desampara los bienes pierde su cualidad de dueño, abandonando la situación jurídica que como tal dueño le corresponde para defender los bienes en el juicio ejecutivo, pasan éstos de nuevo a poder del deudor y se dirige la demanda únicamente contra dicho deudor, y cuando llega el momento de la venta vende el deudor o el Juzgado, con arreglo al artículo 1514 de la ley Procesal; que no se dirige la demanda a la vez contra el tercer poseedor que abandonó los bienes, porque a ello se opone el artículo 126 de la ley Hipotecaria al decir que hecho el abandono de los bienes vuelven de nuevo a poder del deudor, perdiendo el tercero su cualidad de poseedor y abandonando su derecho a defender dichos bienes en el juicio ejecutivo, según la Resolución de este Centro de 27 de Abril de 1921; y porque también se opone el párrafo quinto del artículo 127 de la citada ley, que sólo admite como parte al tercer poseedor respecto a los *bienes hipotecados que posea*, y como al *desampararlos* deja de *poseerlos*, no puede ser parte en el juicio; que si el tercer poseedor ni paga ni desampara los bienes, entonces es parte en el juicio, puede oponerse o no, y se sigue con su intervención o en su rebeldía, conforme al referido artículo 127, toda vez que los bienes hipotecados los *posee*; y llegado el momento de la venta otorga la escritura o el Juzgado la otorga en su rebeldía; que es, pues, requisito indispensable para que el tercer poseedor sea parte y otorgue la escritura de venta, que posea los bienes; que si el tercer poseedor, que desampara, deja de poseer en el mismo instante y pierde su cualidad de dueño, entonces no puede ser parte, y al no ser par-

te, no puede otorgar la escritura, como tampoco el Juzgado en su nombre, según se ha resuelto por este Centro en 20 de Mayo de 1898; que el mismo Centro ha proclamado en su Resolución de 27 de Abril de 1921 que el desamparo supone el abandono de la situación de dueño por parte del poseedor y la transmisión del inmueble al deudor, poniendo además en manos del Juzgado cuanto afecta a la custodia y administración del inmueble y los que a su enajenación se refiera; que la lectura de la Resolución de 15 de Marzo de 1907 lleva al ánimo el convencimiento de que si el tercer poseedor es requerido ante el Juez competente y en el oportuno momento procesal, y además abandona los bienes, la escritura de venta de esos bienes, otorgada por el deudor o por el Juzgado en su nombre, es inscribible en el Registro de la Propiedad; que de no admitirse esta solución, resultará que en un procedimiento ejecutivo contra bienes hipotecados, que pasaran a un tercer poseedor y fueron desamparados, al ser demandado aquel que tiene los bienes inscritos en el Registro, para que luego otorgue la escritura de venta y pueda inscribir el adquirente, no podría ser, porque no es tercer poseedor, perdió su cualidad de dueño por el desamparo y no puede ser parte en el pleito por precepto de la ley; y demandar al deudor tampoco cabe, porque éste es mero poseedor, contra él cabe dirigir la demanda, puede ser parte en el juicio, y el Juzgado puede vender en su nombre, pero como no tiene inscrita la finca en el Registro, no se inscribirá la escritura que él otorgue y será inútil todo lo hecho; que a estos extremos lleva el criterio del Registrador, y con tal criterio no hay posibilidad de llegar a un término eficaz en los juicios ejecutivos, cuando los bienes hipotecados pasen a poder de tercer poseedor; que teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 150 del Reglamento hipotecario, como la inscripción en favor del tercer poseedor se hizo en virtud de escritura pública, esa inscripción está extinguida por declaración de la ley; que el desamparo de los bienes equivale, según ha declarado este Centro, al abandono de la situación jurídica de dueño, y ese abandono según el artículo 126 de la ley Hipotecaria, lleva consigo, no sólo la pérdida de la posesión de los bienes, sino el paso de éstos a poder del deudor, no quedándole al tercero más que una inscripción en el Registro, y como la inscripción ha dicho el Tribunal Supremo que no es el dominio, sino mera garantía del mismo, si el dominio desapareció con el abandono, según el artículo referido, la garantía "ipso facto" desapareció también, y es, por tanto una inscripción que queda cancelada de derecho, que debió cancelarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento hipotecario; que por la hipoteca quedan las co-

sas hipotecadas sujetas, directa y principalmente al cumplimiento de las obligaciones aseguradas, y si se hace después una inscripción o anotación sobre lo hipotecado, esa anotación o inscripción es ineficaz, respecto de los bienes hipotecados, mientras no se extinga la obligación, al cumplimiento de la cual estaban principalmente sujetas; que vencida la obligación que garantiza la hipoteca, se venden los bienes y se hace pago al acreedor, y aunque los bienes pasaron a poder de un tercero, éste adquirió con el gravamen hipotecario, y se queda sin la finca para que el acreedor cobre; que aunque los cosas hipotecadas estén sujetas directa y principalmente al cumplimiento de la obligación, y aunque los bienes hipotecados se enajenen para pagar, con arreglo al criterio del Registrador, la enajenación carece de las garantías de que le rodea la ley, toda vez que no se inscribe en el Registro a pretexto de aparecer la inscripción a nombre de un tercero, a quien se le hace conocer el procedimiento, se le requiere para que pague y desampare la finca, para devolvérsela al deudor; que de prevalecer el criterio del Registrador sobran los artículos 107 de la ley Hipotecaria y 1.858 y 1.876 del Código civil, en que se funda la doctrina expuesta; que verificado el remate o la adjudicación, y consignado en su caso el precio, se dictará de oficio auto aprobándolo en representación del dueño de los bienes hipotecados que se enajenen y ordenando la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y, en su caso, la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, incluso las que se hubieran verificado después de expedido la certificación prevenida en la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria; que la ley manda cancelar y se debe cumplir lo que ella ordena, y no se diga que ese precepto de la ley Hipotecaria es de exclusiva aplicación al procedimiento sumario, pues éste está escrito para las hipotecas en general, aunque esté comprendido en las reglas que regulan dicho procedimiento; que en esta cuestión no es la forma la que importa, es la esencia del asunto, que exige la cancelación de las inscripciones posteriores a la hipoteca, atemperándose, por analogía, a lo dispuesto en el artículo 131, si no se quiere que sean letra muerta los preceptos invocados en los fundamentos de este recurso; que en el procedimiento ejecutivo sólo se dispone la cancelación de las hipotecas posteriores y de las anteriores que se hubiesen pagado, pero existe el artículo 151 del Reglamento hipotecario, que obliga a los Registradores a cancelar, sin providencia judicial, cuando la cancelación la dispone la misma ley, y como de lo expuesto resulta que las inscripciones posteriores a la hipoteca no tienen razón de ser, y en casos iguales, sin más diferencia que el procedimiento, se mandan

cancelar, no hay razón para no hacerlo en este caso; que inscrita la hipoteca de la finca Norias de Daza a favor del acreedor, la inscripción surte efecto contra tercero, y desde la fecha de la inscripción ha podido gravarse o venderse la finca, pero sin perjuicio del derecho del acreedor hipotecario, y no se comprende cómo puede negarse ahora la inscripción, a pretexto de que la finca fué vendida y aparece a nombre de otra persona, pues, de prevalecer ese punto de vista, hay que borrar el principio fundamental de que los títulos inscritos producen efectos contra tercero y que las enajenaciones o gravámenes posteriores son sin perjuicio de la inscripción anterior; y, por último, alega la Resolución de 4 de Noviembre de 1915 aplicable al caso por analogía, y los artículos 120, 121 y siguientes de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que aunque el escrito del recurrente hace una lógica interpretación de los pertinentes textos legales, es un hecho indudable que la finca hipotecada se encuentra inscrita en el Registro a favor de D. Cecilio Callejón Godoy, persona distinta de don José González Egea, en cuyo nombre se vendió y esa inscripción está viva, no se ha cancelado, ni se ha intentado siquiera su cancelación; que, por tanto, el artículo 20 de la ley Hipotecaria impide la inscripción de la escritura de que se trata, por lo que establece en sus párrafos primero y segundo; que principio tan terminante tiene sus excepciones que son confirmatorias en esencia de su doctrina, mas el que informa no ha encontrado ninguna que le permita discrepar del criterio expuesto en la nota denegatoria, antes al contrario, entre otras muchas Resoluciones de este Centro confirmatorias de la doctrina de referencia, está la de 20 de Febrero de 1907; que es cierto que D. Cecilio Callejón, tercer poseedor de los bienes hipotecados, requerido para el pago de la deuda o el desamparo de los bienes, manifestó al Juzgado que éstos amparaba la finca, en cuya situación se consideró en poder del deudor, y contra éste, declarado en rebeldía, siguió el procedimiento ejecutivo, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la ley Hipotecaria, pero deducir de las disposiciones legales en este particular, que por el desamparo pierde el tercer poseedor su cualidad de dueño de los bienes hipotecados, que esta pérdida lleva implícita la cancelación de su inscripción y que los bienes vuelven de nuevo a poder del deudor, es forzar, a juicio del que informa, el sentido de la ley; que ésta no dice que por el desamparo vuelvan los bienes al deudor, sino que "en el caso de que el tercer poseedor desampare los bienes hipotecados se considerarán éstos en poder del deudor, a fin de que pueda dirigirse contra los mismos el procedimiento ejecutivo"; que a los efectos legales se trata de una ficción; responde a la necesidad de encontrar una persona contra

quien dirigir la acción, no declara pérdida de derechos para el tercer poseedor, ni renacimiento de los perdidos para el deudor, como el recurrente supone; que el desamparo no significa la renuncia absoluta y terminante de los derechos dominicales sobre la finca, ni el propósito deliberado de desprenderse del inmueble, rompiendo con él toda relación jurídica, sino que el titular inscrito no quiere intervención alguna en el juicio ejecutivo y que como no debe nada, ni nada se le puede pedir por acción personal, se abstiene en la contienda y acepta las responsabilidades a que su finca está sujeta; que en suma, representa la renuncia de la acción para defender sus derechos, no la dejación de estos derechos mismos, que constituiría el abandono del inmueble concepto distinto por completo del desamparo, pues éste tiene simplemente carácter procesal y aquél substantivo y con fuerza cancelatoria; que sienta análoga doctrina la Resolución de esta Dirección general de 27 de Abril de 1921; que los bienes no vuelven por el desamparo al dominio del deudor, sino que se consideran en poder de él solamente a los efectos procesales, y lo prueba la aplicación que al sobrante habría de darse, si lo hubiera, después de satisfacer el crédito o créditos perseguidos, que pertenecería de derecho al tercer poseedor; que si el tercer poseedor no pierde su condición de dueño por el desamparo y los bienes no vuelven a poder del deudor, claro es, que sólo en nombre de D. Cecilio Callejón ha podido otorgarse la escritura de venta a que se refiere el recurso; que ni el artículo 127 de la ley Hipotecaria ni el 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil nada dicen del caso en que el tercer poseedor desampare los bienes, que es el caso del recurso, y el recurrente, fundado en que el desamparo supone para el tercer poseedor la pérdida de su cualidad de dueño, la cancelación de su inscripción y la vuelta a poder del deudor de los bienes hipotecados llega a la conclusión de que sólo en su nombre pudo y debió realizar el Juzgado la venta de que se trata; que el que informa, considerando que el tercer poseedor no pierde su condición de dueño por el desamparo, entendió que sólo él o el Juzgado en su representación era el capaz del otorgamiento de la escritura; que esta interpretación legal, más lógica, salva el obstáculo derivado de la inscripción existente en el Registro a nombre de tercero, y que es al par aceptada en la práctica de algunos Juzgados, como lo comprueban las Resoluciones de este Centro de 30 de Mayo de 1898 y 31 de Octubre de 1914; que afirmar que

la inscripción a favor de D. Cecilio Callejón se debió cancelar en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento hipotecario, por ser una inscripción que quedaba cancelada de derecho por lo establecido en el artículo 126 de la ley, es desconocer el régimen hipotecario, pues el Registrador nada puede hacer por sí, en general, todo ha de realizarse a instancia de partes o por mandato de autoridad competente, y en este caso nadie lo pidió ni por nadie le fué ordenada tal cancelación; y que, aun considerando legal la interpretación dada por el recurrente al citado artículo 126 de la ley Hipotecaria, y aun aplicando al caso el 150 de su Reglamento, éste no hace más que establecer un principio que tiene sus naturales desarrollos en el 151 y siguientes, a cuyos preceptos habría que atenerse para conseguir la mentada cancelación, y como ésta ni se pidió ni fué objeto, por tanto, de nota denegatoria, no cabe ser objeto de mayores consideraciones:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por razones análogas a las expuestas por éste en su informe:

Vistos los artículos 1.876 y 1.879 del Código civil, 126 y siguientes de la ley Hipotecaria, 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de este Centro de 15 de Marzo de 1907 y 27 de Abril de 1921:

Considerando que por ser la hipoteca, según el concepto y el espíritu de la ley Hipotecaria, un derecho real que sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de la obligación, para cuya seguridad fué constituida, puede hacerse efectiva por vía ejecutiva contra cualquiera poseedor o propietario, colocándole en la alternativa de pagar o dejar que la acción del acreedor hipotecario se desenvuelva libre de obstáculos sobre las fincas hipotecadas y sin transformar la relación jurídica entre el acreedor y el tercer poseedor en un crédito personal contra éste, le somete al deber de sufrir la ejecución forzosa, caso de impago:

Considerando que esta consecuencia lógica, base del procedimiento fijado por los artículos 127 y siguientes de la antigua ley Hipotecaria, ha sido expresamente conservada por el artículo 126 de la nueva edición, para el caso en que se siga juicio ejecutivo, conforme a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil por lo que el tercero, requerido para el pago del crédito, que no quiere verificarlo, puede desamparar los bienes hipotecados y

evitar que se hagan efectivas sobre sus bienes propios. responsabilidades de ninguna clase por intereses y costas judiciales:

Considerando que el desamparo de la finca hipotecada, verdadero abandono condicionado a los fines de liquidación y pago, responde al deber en que se halla el tercero de soportar los actos ejecutivos y le libera del mismo, por ser un medio legal de cumplirlo; pero no implica la pérdida del derecho de propiedad ni la transfiere a los acreedores, ni mucho menos al deudor, así como tampoco lleva consigo la renuncia a las cantidades sobrantes, caso de venta, ni a las acciones o derechos que al que desampara pudieran corresponder por evicción u otro concepto:

Considerando que el precepto del citado artículo 126 de la ley fundamental, entendido de este modo, responde a una técnica cuidadosamente elaborada, y para obviar el absurdo a que alude el recurrente, una vez decretada la admisión del abandono, a los fines expresados, se provee en otras legislaciones a la custodia o secuestro de las fincas, bien obligando judicialmente al mismo tercero a asumir tales funciones, bien designando persona que las desempeñe y con quien se prosigan los trámites de administración y venta, mientras en la legislación patria, cuando no hay acuerdos o resoluciones especiales, se consideran los bienes, en poder del deudor, a fin de que pueda dirigirse contra los mismos el procedimiento hipotecario:

Considerando que el deudor, representante legal del tercero, se halla, por lo tanto, autorizado para vender e inscribir siempre que de la escritura aparezcan los datos justificativos de esta representación, sin que sea, a tal objeto, necesaria una nueva inscripción intermedia que, sobre pugnar contra los recientes avances de la técnica hipotecaria, no acreditaría una sucesión singular en la propiedad, sino la representación que la ley atribuye al deudor para no entorpecer el procedimiento,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y declarar que la escritura objeto del recurso no adolece del defecto consignado en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.— El Jefe Superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez. Señor Presidente de la Audiencia de Granada.